



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS RELATIVOS A LA APLICACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACION AL REGISTRO DE CANDIDATURAS ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

DURANTE LA ETAPA DE PREPARACION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO DE 1991 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1991, ACORDO LA DEFINICION DE ALGUNOS CRITERIOS ESPECIFICOS DIRIGIDOS A FACILITAR Y A AGILIZAR LA ACTIVIDAD DE REGISTRO DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS A SENADORES, DIPUTADOS Y REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL REFERIDO PROCESO ELECTORAL.

LA APLICACION DE ESTOS CRITERIOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A NIVEL NACIONAL, LOCAL Y DISTRITAL FUE UN ELEMENTO QUE AGILIZO LA LABOR QUE EN ESTA MATERIA DESARROLLARON LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS Y FACILITO EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO ENCARGADOS DE LLEVAR A CABO LA REVISION, ANALISIS E INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES Y DE LA INFORMACION QUE FUE SOMETIDA A LOS REFERIDOS CONSEJOS PARA QUE CON BASE EN ELLA SE OTORGARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PROCEDENTES.

EN RAZON DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89 PARRAFO 1 INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS

QUE CON BASE EN LA EXPERIENCIA OBTENIDA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO DE 1991, ES CONVENIENTE LA DEFINICION DE CRITERIOS PARA LA APLICACION DE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE REGISTRO DE CANDIDATOS.

QUE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 178 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES NO DETERMINA LA NATURALEZA (SIMPLE O CERTIFICADA) DE LAS COPIAS DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE EXPIDE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR LA RESIDENCIA DE LOS CANDIDATOS A REGISTRAR POR LOS PARTIDOS POLITICOS, A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 178 DEL CODIGO DE REFERENCIA.

QUE EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 178 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES NECESARIO PRECISAR LAS INSTANCIAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE ESTARAN FACULTADAS PARA PRESENTAR, Y EN CONSECUENCIA PARA FIRMAR, LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. DE IGUAL FORMA, ES NECESARIO PRECISAR, EN CASO DE QUE SE PRESENTE DUPLICIDAD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, CUAL DE LOS REGISTROS PRESENTADOS SERA CONSIDERADO COMO VALIDO.

QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 179 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RELATIVO AL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS CONSEJOS RESPECTIVOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERAN CELEBRAR LA SESION CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE CANDIDATOS, ASI COMO EN FUNCION DE LAS FACULTADES SUPLETORIAS QUE EN MATERIA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS TIENE EL CONSEJO GENERAL, SEGUN LO ESTABLECE EL INCISO q) PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO EN CITA; ES NECESARIO QUE LA SESION QUE SOBRE ESTA MATERIA DEBEN CELEBRAR LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES SE VERIFIQUE CON ANTICIPACION A LA FECHA EN LA CUAL SE REALICE LA CORRESPONDIENTE AL CONSEJO GENERAL, PARA QUE ESTE ULTIMO ORGANO ESTE EN POSIBILIDAD DE CONTAR CON LA INFORMACION Y LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EJERCER EN FORMA ADECUADA LAS ATRIBUCIONES SUPLETORIAS DE REGISTRO A QUE SE REFIERE EL INCISO q) DEL PRECEPTO CITADO.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO q); 105, PARRAFO 1, INCISO f); 116, PARRAFO 1, INCISO d); 176, PARRAFO 1; 178, PARRAFOS 2 Y 4; 179, PARRAFO 4; 344, PARRAFO 1 Y 353 TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h) E y) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO DE 1994, AL SOLICITAR EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR, PODRAN PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 178 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA UTILIZACION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA COMO DOCUMENTO PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE RESIDENCIA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 178 DEL CODIGO DE LA MATERIA, SALVO PRUEBA EN

CONTRARIO.

TERCERO.- LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS SOLO PODRAN SER FIRMADAS POR LOS REPRESENTANTES O DIRIGENTES ACREDITADOS DE CADA PARTIDO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CASO DE DUPLICIDAD, CORRESPONDERA AL COMITE NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO POLITICO QUE CORRESPONDA SEÑALAR CUAL DEBE SER EL REGISTRO VALIDO.

CUARTO.- SE PROCURARA QUE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE DEBEN CELEBRAR LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 179 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LLEVE A CABO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL DIA EN QUE VENZAN LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS a) Y c) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 177 DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO, RESPECTIVAMENTE, POR LOS INCISOS a) Y c) DE LA FRACCION XV DEL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CITADO ORDENAMIENTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

QUINTO.- COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.